



Isaac Peral, 58
28040 Madrid
Tel.: 456 63 00
Fax: 554 84 96

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADEMICA,
CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN
PABLO-CEU DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DE URUGUAY**

En Madrid, a 15 de Diciembre de 1999

COMPARECEN E INTERVIENEN:

De una parte la **Universidad San Pablo-CEU**, reconocida como Universidad privada por Ley 8/1993 de 19 de Abril (B.O.E. nº 94 de 24-4-1993), representada por su Rector, Magfco. y Excmo. Sr. Don José Luis Pérez de Ayala y López de Ayala, con D.N.I. nº 3545168 - V y sede en 28040-Madrid (España), calle de Isaac Peral nº 58.

Y de otra, la **Universidad de la República**, representada por su Rector, Magfco. y Excmo. Sr. Don Rafael Guarga, y domicilio social en Avda. General Flores 2124, Casilla de Correo 1157, en Montevideo 11800, Uruguay.

MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que ambas Instituciones son conscientes de la necesidad de propiciar vínculos académicos científicos y culturales entre ellas, por lo que resultaría muy conveniente suscribir un Convenio Marco de Colaboración en dichas materias.

SEGUNDO: Para ello se establecería un programa de cooperación e intercambio, que tendría en consideración los siguientes términos:

- 2.1. La Universidad San Pablo-CEU, como Institución docente privada, pretende responder con garantía y eficacia al reto científico-técnico que plantea la sociedad ofreciendo soluciones adecuadas a través de la calidad investigadora que la misma demanda.
- 2.2. La Universidad San Pablo-CEU desarrolla actividades de Investigación y Docencia en áreas que competen a sus respectivas Facultades.
- 2.3. Tanto la Universidad San Pablo-CEU, como la Universidad de la República de Uruguay, están interesadas en la colaboración para el desarrollo de la Investigación y de la Docencia en temas de interés común.
- 2.4. Ambas Instituciones de común acuerdo, conciertan un **Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural** en base a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: Las partes establecerán relaciones de colaboración para la realización de actividades de Investigación y Docencia en diferentes áreas, tales como:

- a) intercambio de Profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) elaboración conjunta y publicación de materiales científicos, artísticos, entre otros, así como la impartición de cursos, seminarios, conferencias y jornadas.

SEGUNDA: Los acuerdos específicos para cada uno de los proyectos, formas y períodos de colaboración, se firmarán por ambas partes y se anexarán a este documento como parte integral del mismo.

TERCERA: Ambas partes acordarán, a través de una Comisión nombrada al efecto e integrada por dos representantes de cada una de ellas, el otorgamiento entre sí de las facilidades necesarias para llevar a cabo las relaciones de Colaboración.

CUARTA: Ambas partes están de acuerdo en que, si de las actividades académicas, publicaciones, investigaciones y demás acciones pactadas se derivasen derechos de autor, propiedad industrial, contratos de transferencia de tecnología o asesoría técnica, en cuanto a los reconocimientos de los participantes y las regalías que estos actos generen, éstos se establecerán de conformidad con el grado de participación de cada una de ellas y con fundamento en los Acuerdos suscritos a los cuales estén adheridos.

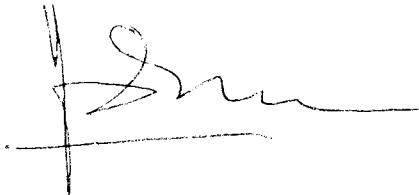
QUINTA: Las partes asumirán la responsabilidad laboral y de cualquier otra índole respecto de los recursos humanos o cualesquiera otros, que cada una de ellas aplique a la realización de las acciones pactadas en este Convenio y sus acuerdos específicos concertados.

SEXTA: Manifiestan los representantes de las partes, que cada una de ellas se hará responsable proporcionalmente a su participación y acuerdos suscritos, respecto de las gestiones administrativas y de los costos del licenciamiento de tecnología o explotación industrial y, en general, acordarán los cambios generados con motivo de este Convenio, brindando todo tipo de facilidades para la consecución del mismo.

SÉPTIMA: La vigencia de este Convenio será de carácter indefinido, excepto en caso de denuncia por alguna de las partes y podrá darse por terminado, previo acuerdo entre las partes o con notificación de cualesquiera de ellas, por escrito y con una antelación de ciento veinte días naturales, sin perjuicio de la culminación de los proyectos conjuntos que estén pendientes de realizarse.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben marginalmente en todas sus hojas y la última en su final, el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio señalados.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU



Fdo. José Luis Pérez de Ayala y López de Ayala

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA DE
URUGUAY



Fdo. Rafael Guarga